El Difícil, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.021-00182, *EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de* ***ANA MARIA REGALAO POTE*** *contra* ***RUBEN DARIO REY BONETT (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS.***

Se procede decidir lo que en derecho corresponda en relación con el proceso de la Referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Aprecia este Despacho Judicial que el proceso que nos ocupa, fue presentado ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL MAGDALENA, el Titular del mismo mediante auto calendado 06 de julio de 2.021, rechazó de plano la demanda, por carecer de competencia, teniendo en cuenta que el lugar de cumplimiento de la obligación, fue establecido por las partes en El Difícil Magdalena, ordenando la remisión a éste Juzgado.

La abogada de la demandante dentro del término interpuso Recurso de Reposición, alegando que el ultimo domicilio del demandado lo fue Sabanas de San Angel, Recurso que le fue denegado el 03 de agosto de 2.021, con fundamento en que eso opera cuando se trata de un proceso de Sucesión, el cual fue remitido una vez en firme la presente decisión.

Analizados detenidamente los argumentos esbozados por el Títular del Juzgado de Sabanas de San Ángel Magdalena, encontramos que le asiste razón, debido a que las partes son autónomas en escoger l lugar de cumplimiento de la obligación, y en el caso que nos ocupa lo establecieron en esta Municipalidad, razón por la cual se avoca el conocimiento de mismo y al efecto, tenemos;

LA *Doctora* ***ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO,*** *mayor de edad, Domicilio en Valledupar Cesar, con cedula de ciudadanía Nº 49'789.796 Tarjeta Profesional de abogado 179.014 C.S.J., como Apoderado al cobro judicial de* ***ANA MARIA REGALAO POTE .*** *presentó Demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTIA, contra* ***RUBEN DARIO REY BONETT (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS.****, para el pago de una de una deuda contenida en* ***LETRA DE CAMBIO,*** *la que presta mérito ejecutivo. Aportó Certificación de que no existe proceso de Sucesión hasta la fecha en contra del demandado*

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado, se encuentra acreditada la personería del abogado gestor.

R E S U E L V E.

1º.- Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor de ***ANA MARIA REGALAO POTE .*** *contra* ***RUBEN DARIO REY BONETT (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS INDETERMINADOS.*** *por la suma CINCUENTA MILLONES DEL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 50'000.000.oo) correspondiente al*

*Capital contenido en **LETRA DE CAMBIO** ,Además de los intereses pactados siempre y cuando sean legales, gastos , y las costas procesales que llegaren a ocasionarles, Sin exceder los de Ley.*

***2°.-** Se ordena, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS,** del demandado **RUBEN DARIO REY BONETT (Q.E.P.D.) Y** para que comparezcan a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparecen, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación.*

Publíquese en los Diarios EL HERALDO de Barranquilla, o EL ESPECTADOR o, EL TIEMPO, Bogotá, y, en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

*4°.- Se tiene al Doctor **ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO**, como apoderado al cobro judicial de **ANA MARIA REGALAO POTE ..** en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder*

***5°. -** Se deja en custodia de la abogada Ejecutante **LETRA DE CAMBIO,** demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.